REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO:	N°333
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00203 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ERLIN BLANQUICET ROMAÑA
ACCIONADO:	UARIV
DECISIÓN:	INADMITE ACCIÓN DE TUTELA

SEÑOR:

ERLIN BLANQUICET ROMAÑA
Correo: **erlinromane@gmail.com**

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto respectivo.

Cordialmente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

(favor citar el radicado al contestar)

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	N°578
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00203 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ERLIN BLANQUICET ROMAÑA
ACCIONADO:	UARIV
DECISIÓN:	INADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Según se desprende de la lectura del texto demandatorio, para proceder a la admisión de la referida tutela la parte interesada deberá corregir la tutela y llenar unos requisitos, pues con lo aportado no es posible dar trámite a la misma.

Esto conforme al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, que estipula:

> *<<CORRECCIÓN DE LA SOLICITUD. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.>>*

Debe aclarase lo siguiente:

1. Deberá aclarar si el derecho de petición fue presentado el 13 de enero de 2020 o el 13 de enero del 2021, ya que en el mismo se hace referencia a requerimiento de la UARIV realizado en noviembre de 2020, en fecha posterior a la que constan en el encabezado del derecho de petición, lo que genera confusión.
2. Deberá manifestar en qué fecha y por qué medio remitió el documento <<derecho de petición>> ante la UARIV (documento que anexa a la tutela), y aportar la constancia de su envío.
3. Deberá manifestar claramente, si de esta última petición ha recibido respuesta de la UARIV.

En estas condiciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor ERLIN BLANQUICET ROMAÑA, identificado con la CC No. 71.934.488, en contra del Unidad de Atención y Reparación Integral a las Victimas (UARIV).

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de dos (2) días para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: SE DISPONE remitir copia de la presente providencia a la accionante al correo: **erlinromane@gmail.com**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ